

60% DE APOYO PARA DECLARARLA LEGAL

Sala IV anuló requisito por huelga



ga es el derecho que tienen los trabajadores de abandonar sus labores de forma temporal, siempre que sea acordada y ejecutada de forma pacífica y con el exclusivo propósito de mejorar o defender intereses económicos y sociales comunes.

En Costa Rica, el derecho de huelga está reconocido en la Constitución Política desde 1949. Sin embargo, el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores ha sido siempre un tema polémico.

La principal razón es que el derecho de huelga, al fin de cuentas, lo que le otorga a los trabajadores es la posibilidad de suspender labores —y con ello, causar un daño económico al patrono—, como una forma de protesta y como mecanismo de presión para que el patrono se sienta a negociar con los trabajadores.

Para que en nuestro país una huelga sea declarada legal es necesario que previamente los trabajadores cumplan con varios requisitos, entre los que conviene destacar: a) Que se hayan agotado los procedimientos de conciliación y arbitraje que establecen los artícu-

los 507 y siguientes del Código de Trabajo; b) Que los trabajadores no laboren en una empresa o institución que preste un servicio público (artículo 375 y 376, inciso c, del Código de Trabajo); y c) Que los trabajadores constituyan por lo menos el 60% de las personas que laboran en la empresa, lugar o negocio afectado con el movimiento huelguístico.

Este último, precisamente fue el inciso que la Sala Constitucional anuló, por ello, en principio, solo se deben cumplir con los otros requisitos antes indicados.

Desde que la huelga es un derecho constitucional, el número que se ha declarado legal son muy pocas. Se habla de aproximadamente 22, y no dudo que esto se debe a los requisitos que se deben cumplir previamente.

A partir de esta realidad, varios sectores cuestionan la excesiva regulación sobre esta materia, como resultado, la Sala IV ha resuelto discusiones en torno a este tema, en varias ocasiones.

Así, por ejemplo, el recordado

“voto de los laudos” (1696-92) ordenó que los sectores de la Administración Pública, que participaban de la gestión pública, no podían acudir a los procedimientos de conciliación y arbitraje (uno de los requisitos para que huelga sea declarada legal).

Posteriormente, mediante voto 1317-98, declaró inconstitucional la disposición que impedía a una población importante de trabajadores del país ir a huelga porque consideraba sus servicios como públicos, cuando en realidad no lo eran.

Una vez conocido el voto completo de esta nueva acción, me parece importante que se trabaje en dos vías: a) Que se analice en qué situación quedaría el proyecto de ley de reforma procesal laboral (expediente número 15.990) que, en su versión final, exigía el apoyo de más del 50% de los trabajadores para ir a una huelga legal y b) Que el Ministerio de Trabajo realice un análisis de como quedaría la normativa que regula el derecho de huelga en nuestro país, para determinar si la misma es clara y suficiente. ●

La semana anterior, la Sala Constitucional, mediante voto 10832-2011, declaró inconstitucional el requisito establecido en el artículo 373, inciso c) del Código de Trabajo que exigía, para la huelga legal, que el movimiento estuviera apoyado por al menos un 60% de la totalidad de las personas de la empresa, lugar o centro donde se realiza el movimiento.

Aún es prematuro hacer un análisis del voto dado que, a la fecha, solo se conoce la parte dispositiva del voto; y resta conocer el análisis de fondo que hizo la Sala Constitucional para dictar esta declaratoria, sin embargo, el tema da pie para hacer algunas consideraciones sobre el derecho de huelga.

En términos generales, la huel-